



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES**

Form. 2007/02009/2/0085

Montevideo, 15 de febrero de 2007.-

RESOLUCION 025 ACTA 003

VISTO: la comunicación cursada por la empresa Rilcomar S.A. por la cual informa la conformación de su sistema de radiocomunicaciones a partir de enero de 2007.

RESULTANDO: que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 332/DFR/01 de 17 de octubre de 2001, se autorizó a Rilcomar S.A. la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el ámbito del Puerto de Montevideo, conformado por diez estaciones móviles, asignándose a tales efectos la frecuencia radioeléctrica 459.225 MHz

CONSIDERANDO: que corresponde efectuar las modificaciones correspondientes, consolidando en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a Rilcomar S.A.

ATENTO: a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-Confirmar la autorización otorgada a Rilcomar S.A. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo.
- 2.-Confirmar la asignación a Rilcomar S.A. de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
459.225	Compartida	Móvil Terrestre	Montevideo

La utilización del precitado canal debe efectivizarse en carácter de múltiple compartición.

3. Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Rilcomar S.A., a partir de enero 2007 se ajusta al siguiente detalle:

Frecuencia (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones móviles
459.225	Transmisión de estaciones móviles	7 (siete)

4.- Establecer que la presente autorización reviste carácter precario y revocable en cualquier momento sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y que toda modificación que desee introducir a la conformación del sistema o ubicación de su estación base, debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.

5.- Establecer que las estaciones radioeléctricas deberán ser operadas en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de 23 de setiembre de 1994.

6.- Dejar expresa constancia que el sistema autorizado podrá ser inspeccionado oportunamente, para lo cual el titular debe brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

7.- Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

8.- A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.

|

|